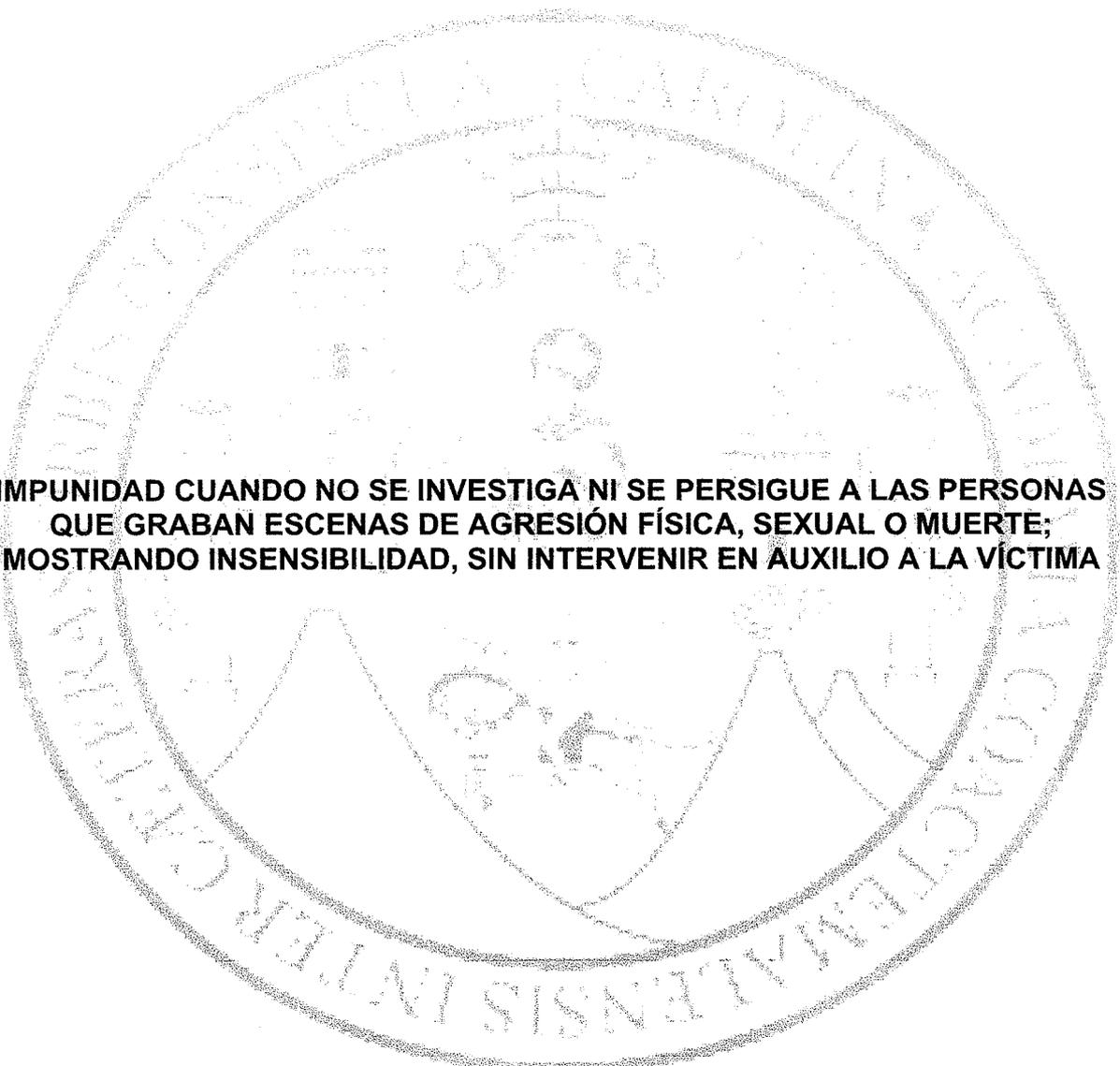


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top. The shield is divided into four quadrants, each containing a different symbol. The shield is surrounded by a circular border containing the university's name in Spanish: "UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA" at the top and "FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES" at the bottom. The seal is rendered in a light, dotted style.

**IMPUNIDAD CUANDO NO SE INVESTIGA NI SE PERSIGUE A LAS PERSONAS
QUE GRABAN ESCENAS DE AGRESIÓN FÍSICA, SEXUAL O MUERTE;
MOSTRANDO INSENSIBILIDAD, SIN INTERVENIR EN AUXILIO A LA VÍCTIMA**

MARIO ANTONIO RAXÓN HERRERA

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD CUANDO NO SE INVESTIGA NI SE PERSIGUE A LAS PERSONAS
QUE GRABAN ESCENAS DE AGRESIÓN FÍSICA, SEXUAL O MUERTE;
MOSTRANDO INSENSIBILIDAD, SIN INTERVENIR EN AUXILIO A LA VÍCTIMA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MARIO ANTONIO RAXÓN HERRERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

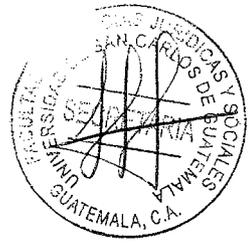
Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Roberto Fredy Orellana Martínez
Vocal:	Lic.	Bladimir Eduardo Gómez Gómez
Secretario:	Lic.	Manuel García

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Rosalyn Amalia Valiente Villatoro
Vocal:	Licda.	Ana Judith López Peralta
Secretaria:	Licda.	Damaris Gemali Castellanos Navas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
28 de septiembre de 2020.

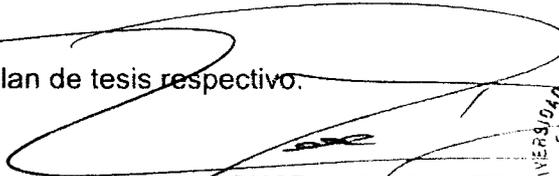
Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL ALBERTO SUC TILOM**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

MARIO ANTONIO RAXON HERRERA, con carné **200924582**
intitulado **IMPUNIDAD CUANDO NO SE INVESTIGA NI SE PERSIGUE A LAS PERSONAS QUE GRABAN**
ESCENAS DE AGRESIÓN FÍSICA, SEXUAL O MUERTE; MOSTRANDO INSENSIBILIDAD, SIN INTERVENIR EN
AUXILIO A LA VÍCTIMA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas, así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarara que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estimo pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 10 / 2020 f)


Asesor(a) LICENCIADO
(Firma) **MANUEL ALBERTO SUC TILOM**
ABOGADO Y NOTARIO





Licenciado Manuel Alberto Suc Tilom
Abogado y Notario
Colegiado: No. 13711
6ª. Av. 0-60 zona 4, 3er. Nivel
Torre Profesional I, Oficina 311 y -312 de esta ciudad.
Teléfono No.: 23799828. Cel.: 58110102
Correo electrónico: manuelsucutilom@gmail.com

Guatemala, 22 de febrero de 2023

Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 28 de septiembre del 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller Mario Antonio Raxon Herrera, titulada: "IMPUNIDAD CUANDO NO SE INVESTIGA NI SE PERSIGUE A LAS PERSONAS QUE GRABAN ESCENAS DE AGRESIÓN FÍSICA, SEXUAL O MUERTE; MOSTRANDO INSENSIBILIDAD, SIN INTERVENIR EN AUXILIO DE LA VICTIMA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.



La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiado, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller Mario Antonio Raxon Herrera. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,


Lic. MANUEL ALBERTO SUC TILOM
Colegiado No. 13711

LICENCIADO
MANUEL ALBERTO SÚC TILOM
ABOGADO Y NOTARIO



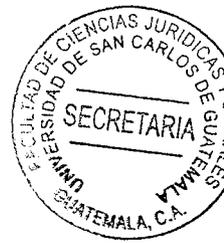
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ANTONIO RAXON HERRERA, titulado IMPUNIDAD CUANDO NO SE INVESTIGA NI SE PERSIGUE A LAS PERSONAS QUE GRABAN ESCENAS DE AGRESIÓN FÍSICA, SEXUAL O MUERTE; MOSTRANDO INSENSIBILIDAD, SIN INTERVENIR EN AUXILIO A LA VÍCTIMA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV







DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia ser mi apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.
- A MIS PADRES:** Jose Luis y Maria Antonia, Gracias por guiarme y cuidarme a lo largo de la vida, así como enseñarme lo importante que es Dios en nuestras vidas los amo.
- A MI HERMANA:** Paola, por ser mi primera mamá en este mundo y por siempre estar para mi en todo momento.
- A MIS HERMANOS:** José, Alejandro y Allan, por ser mis mejores amigos y un soporte para mi vida, gracias por siempre creer en mí y Maria del Carmen por ser la otra hermana que la vida me tenia destinada a tener, gracias por todo.
- A MIS HIJOS:** Maria Isabella, y Jose Joel, mis padres me enseñaron a vivir, pero ustedes le dieron sentido a esa vida, por ustedes nunca me rendiré se los prometo.
- A MI ESPOSA:** Abby, por ser mi compañera de vida, mano derecha y mejor amiga Mateo 19 6 "Así que, no son ya más dos, sino una sola carne; por tanto, lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre."
- A MAMI SIVI Y DON JOEL:** Familia que Dios me regaló, por su cariño y oraciones, por darme ánimo y no permitir que me rinda.
- A MIS FAMILIARES:** A mis tíos, tías, primos y primas por su apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS:** Miguel Ramirez, Pedro Luis Archila, Christian Quezada, Samuel Pereda, por haberme enseñado el significado de amistad.



A MIS COMPAÑEROS DEL CENTRO DE FAMILIA:

Gracias por todo lo que me han apoyado durante este largo camino.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mater, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

En Guatemala todas las personas merecen el respeto a sus derechos y es una de las garantías constitucionales que impera en las leyes del país, el problema es que no se cumple en virtud que es tanto el índice de criminalidad que existe ya en todo el territorio nacional, que muchos ciudadanos aprovechan la situación exponiendo a las víctimas de los distintos tipos de crimen que a diario se cometen en el país, por beneficio propio o solo por insensibilidad sin tener ninguna consecuencia sobre sus actos.

Este estudio corresponde a la rama del derecho penal. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2022 a junio de 2023. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio es impunidad cuando no se investiga ni se persigue a las personas que graban escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en auxilio a la víctima.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Estado tome conciencia de la necesidad de establecer sanciones severas para las personas que sin ninguna conciencia del sufrimiento de las víctimas de un delito deciden exponerlas sin tomar en cuenta sus derechos como individuos. Por lo tanto, es urgente que todos los sectores trabajen unidos para combatir el alto índice de criminalidad que afecta a toda la sociedad guatemalteca, ya que son muchos los delitos cometidos a diario que ya se ha llegado a la insensibilización de la sociedad, por lo que es necesario revertir esta situación.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo fue que en Guatemala existe impunidad cuando no se investiga ni se persigue a las personas que graban escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en auxilio a la víctima situación que debería de castigarse como un delito en virtud que el mostrar a las víctimas en un momento vulnerable sin importar los derechos de ellas y en muchos casos por beneficio propio, como es el caso de los noticieros, deberían tener una sanción severa ya que esto solo contribuye a que los índices de criminalidad se mantengan altos en virtud que nadie se preocupa por combatir la inseguridad, lo que está ocasionando que la sociedad se esté insensibilizando ante tanto crimen que sucede a diario.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida de que en Guatemala existe impunidad cuando no se investiga ni se persigue a las personas que graban escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en auxilio a la víctima se puede observar que esta situación cae dentro de la falta de cumplimiento del Estado de proteger a la población.

Es necesario que se actualice todo el cuerpo jurídica vigente y que se impongan sanciones más severas hacia los delincuentes, pero también hacia los ciudadanos que se aprovechan del sufrimiento de las víctimas exponiéndolas en redes sociales o en medios, sin importarles la sensibilidad de las mismas y mucho menos que están vulnerando sus derechos, por lo que es necesario que se hagan esfuerzos para recuperar esa sensibilidad en la población y que entre todos los sectores pueda lograrse combatir los altos índices de criminalidad y de inseguridad que actualmente se sufre en Guatemala.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1.	Derecho penal	1
1.1.	Evolución histórica del derecho penal.....	3
1.1.1.	El derecho penal en la antigüedad	3
1.1.2.	El derecho penal durante el derecho romano.....	4
1.1.3.	La Edad Media	4
1.1.4.	El derecho penal liberal	5
1.2.	Naturaleza jurídica del derecho penal.....	5
1.3.	Fuentes del derecho penal.....	7
1.4.	Fines del derecho penal.....	8
1.5.	Denominaciones del derecho penal.....	10
1.6.	Características del derecho penal	11
1.7.	Relación del derecho penal con el derecho criminal.....	12
1.8.	Fases del derecho penal.....	13
1.8.1.	Fase material del derecho penal	13
1.8.2.	Formalidad del derecho penal	14
1.8.3.	La ejecución del derecho penal.....	14
1.9.	Misión del derecho penal	15
1.10.	Elementos del derecho penal.....	16
1.11.	Ramas del derecho que se relacionan con el derecho penal	17
1.12.	Principios del derecho penal	18

CAPÍTULO II

2.	Derecho procesal penal.....	21
----	-----------------------------	----

2.1.	Principios del derecho procesal penal.....	23
2.1.1.	Principio de oralidad	24
2.1.2.	Principio de impulso procesal	25
2.1.3.	Principio de legitimación	25
2.1.4.	Principio de promoción a instancia de parte	26
2.1.5.	Principio de promoción de oficio.....	26
2.1.6.	Principio de publicidad procesal	27
2.1.7.	Principio de intermediación procesal	28
2.1.8.	Principio dispositivo	29
2.1.9.	Principio de igualdad	29
2.1.10.	Principio de adquisición procesal	30
2.1.11.	Principio de concentración	30
2.1.12.	Principio de economía procesal.....	31
2.1.13.	Principio de probidad	31
2.1.14.	Principio de preclusión	31
2.2.	Características del proceso penal guatemalteco	32
2.3.	Orden del proceso penal guatemalteco	33
2.3.1.	Procedimiento preparatorio	35
2.3.2.	Procedimiento intermedio	36
2.3.3.	El debate.....	36

CAPÍTULO III

3.	Delito.....	39
3.1.	Elementos del delito	40
3.1.1.	Elementos positivos del delito	41
3.1.2.	Elementos negativos del delito	42
3.2.	Clasificación de los delitos	43
3.3.	Sujetos del delito	44



3.3.1. Sujetos activos del delito	44
3.3.2. Sujetos pasivos del delito	45
3.4. Objetos del delito	45
3.5. Bien jurídico tutelado.....	46
3.6. Delito doloso	47
3.7. Delito culposo	48
3.8. Diferencia entre el delito doloso y culposo	49
3.9. Penas que se interponen por la ejecución del delito	49

CAPÍTULO IV

4. Impunidad cuando no se investiga, ni se persigue a las personas que gravan escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en el auxilio a la víctima.....	53
4.1. Circunstancias de la responsabilidad penal	55
4.1.1. Responsabilidad de los autores	55
4.1.2. Responsabilidad de los cómplices	56
4.1.3. Encubrimiento.....	57
4.1.4. Clases de encubrimiento	58
4.2. La impunidad	60
4.3. Efectos que causa la impunidad	61
4.4. Principales causas de impunidad en Guatemala	62
4.5. Ausencia de la regulación de un delito	64
4.6. Conflictos de la impunidad	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país en el cual la corrupción parece ganar más terreno en todos los ámbitos, pero en el ámbito penal cada vez es más evidente que existe corrupción debido a que la función del sistema de justicia se encuentra limitada en virtud que prácticamente protege a los delincuentes que entran dentro del círculo de corrupción, lo que ha ocasionado que cada vez se pierda más la confianza hacia la función del Estado.

Por las anteriores razones, la población guatemalteca cada vez es más vulnerable a sufrir que sus derechos no sean respetados, en virtud que es de conocimiento que la falta de educación afecta a toda la población ya que desconocen sus derechos y la convierten en una sociedad sin progreso y manipulable a los intereses de cada gobierno de turno y de personas sin escrúpulos.

Lamentablemente, al Estado parece no importarle esta situación ya que no tiene la menor intención de realizar una actualización de los cuerpos legales que rigen el país en virtud que debería tratarse como un delito el hecho de que un ciudadano decide exponer a una víctima de algún crimen, en redes sociales o en algún otro medio, solo por tener protagonismo o en algunos casos por ganar dinero por el reporte, sin importar los derechos de la víctima o si quiera tener un poco de sensibilidad o empatía hacia la persona que está sufriendo un daño en ese momento.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, que el Estado no cumple su función de brindar protección, seguridad y justicia a toda la población



guatemalteca. Y, como específicos: analizar la forma en que se comete el abuso en contra de víctimas de los delitos que a diario suceden exponiéndolas en redes sociales o algún otro medio por parte de otro ciudadano particular.

Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero, se trató lo referente al derecho penal; en el segundo, derecho procesal penal; en el tercero, se estudia el delito; asimismo, en el cuarto capítulo se desarrolla el tema de estudio que es impunidad cuando no se investiga ni se persigue a las personas que graban escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en auxilio a la víctima.

Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas de la importancia de implementar campañas de difusión e información a toda la población sobre el efecto tan dañino sobre este tipo de actitudes de exposición a una víctima que está en su momento más vulnerable.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular todo lo relativo al delito, es decir que el derecho penal se encarga de establecer de forma concreta todas las consecuencias jurídicas que determina este derecho como tal.

También regula cada una de las penas que se deben de imponer cuando las personas cometen un delito, tomando en cuenta su grado de peligrosidad y la forma en que surge el delito.

Es por ello que el derecho penal, es la integración como un medio de control para aplicar cada una de las sanciones que según el ordenamiento jurídico le corresponde, ya que este derecho lo que busca es proteger a las personas, haciendo cumplir con una pena o una sanción a quien haya trasgredido la ley, es por ello que se caracteriza directamente para proteger y hacer valer cada uno de los derechos de las personas individuales.

Algunos autores indican que “el derecho penal es una rama de saber jurídico que mediante la interpretación de leyes penales expone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.¹

¹ Zaffaroni, Raúl, **Manual de derecho penal**. Pág. 194.

“Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del Delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”²

El derecho penal se encarga de velar por el cumplimiento del bien jurídico tutelado, el cual refiere que directamente se basa en la defensa de los derechos individuales del ser humano, para lograr establecer las garantías para el vivir del ciudadano.

Se comprende que es un conjunto de normas que establecen cada una de las penas determinando en si cada una de la regulación correspondiente a cada uno de los delitos según como corresponde en el Código Penal.

Según la doctrina indica que el derecho penal es “un conjunto de normas jurídicas penales, que se encarga de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.³

Cabe resaltar que el derecho penal, es el derecho que se encarga de contener todas las penas relativas a cada uno de los delitos, los cuales de alguna manera regulan la forma aplicable cuando alguno de estos ha sido cometido, pues su finalidad es sancionar todas aquellas conductas que van en contra de las normas jurídicas.

² Jiménez de Asúa, Luis, **Tratado de derecho penal**. Pág. 30

³ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 4



1.1. Evolución histórica del derecho penal

El derecho penal surge por la idea de establecer lo que era una pena, cuando se comprendía que de alguna manera se vulneraban los derechos a lo que hicieron fue establecer una disciplina aplicable para este derecho, antiguamente la idea era ejercer un control social, el cual se iba a manejar como una especie de consecuencias derivadas de un acto cometido que iba en contra de las leyes.

Se reconoce que durante este tiempo se verifico todo tipo de medidas aunque por los tiempos en los que vivian solían hacer esto de una manera bastante cruel, pues derivado de conforme los años van pasando las penas aplicables han ido variando.

Es por ello que a través de la historia se reconoce cada una de las formas sobre las cuales el derecho penal se caracterizó, ya que según la historia del derecho penal surgieron sucesos que marcaron parte de la historia de lo que es y de lo que ha sido el derecho penal, entre estos se definen.

1.1.1. El derecho penal en la antigüedad

Este surge a raíz de ejercer una venganza de forma privada, en donde cada una de las personas que hacían daño o cometían hechos en contra de regulado, le aplicaban las mismas acciones que este cometía, lo cual es reconocido ahora en día como la ley del talión del ojo por ojo y diente por diente.

Cabe resaltar que una de las penas que imponían era aplicar la misma consecuencia que este había causado, durante la antigüedad se crearon distintas leyes que cada una tenía su propia relevancia en cuanto a las acciones concentradas en lo que era el derecho penal.

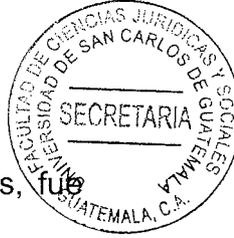
1.1.2. El derecho penal durante el derecho romano

La diferente aplicación de normas durante el tiempo del derecho romano fue que se denominaron ciertas obligaciones que debían cumplir los criminales, haciéndoles pagar una pena respectiva.

Las cuales se encontraban plasmadas estableciendo dos cosas que marcaron en la historia que era imponer o una pena o en todo caso sería la muerte, aunque se logró durante este tiempo que se encontrara una defensa y que hicieran aplicar y desarrollar muchos principios, sin embargo esto hizo que se realizaran diferentes funciones denominadas a perseguir y castigar a los criminales que habían cometido un delito.

1.1.3. La Edad Media

Durante este tiempo se hizo un reconocimiento diferente a lo que es el derecho penal, ya que apareció el feudalismo quien impuso su propio poder, a lo que el derecho penal durante esta época estableció, un ordenamiento utilizado con mucha más disciplina para de algún modo hacer compleja la aplicación al derecho penal.



En esta etapa su enfoque fue más hacia las decisiones que tomaban los reyes, fue bastante reconocido por el derecho romano, se realizaban penas que consistían en esclavizar al criminal, fueron creando sus costumbres como lo creían conveniente.

1.1.4. El derecho penal liberal

Aunque no precisamente se contempló e crear un sistema en referencia al derecho penal, se determinó crear una política criminal, sobre la cual se quería lograr era una constitución en la sociedad en donde principiara con la defensa y legalidad de la ley, así con ello se podría referenciar con ello que ya no iba a estar en manos de la monarquía sino que de algún modo iba a pasar a ser parte del Estado quien era el que iba a considerar cada una de las reformas penales.

1.2. Naturaleza jurídica del derecho penal

El entorno con el cual se crea el derecho penal, es que este forma parte de las dos ramas del derecho más importantes tanto como es el derecho público y el derecho privado, pues se entiende que este forma parte de la referencia en la cual este derecho se enfoca directamente a cada una de las ramas tomando en cuenta como un punto de partida para lo cual se realizara la aplicación de esta norma a cada una de las conductas cuando se estime necesario.

Según la doctrina indica que la naturaleza jurídica penal, es que esta “coincide en que el derecho penal es de carácter público, debido principalmente a que es el Estado el



encargado de la creación de las normas jurídicas y por ende, de la imposición y ejecución de las penas y medidas de seguridad”.⁴

Cabe destacar que si bien este derecho tiene el enfoque tanto del derecho público como el derecho privado, debido a que este contiene delitos de acción privada, los cuales de alguna manera son incluyentes en el derecho y aunque se comprende que es parte también del derecho público según su naturaleza porque su enfoque va más allá de lo que es la imposición de la penas según la forma que se encuentren reguladas.

Siempre será el proceso llevado a cabo por entidades gubernamentales es decir que por parte del Estado los órganos jurisdiccionales imponen lo que es una sanción para la cual se pretende lograr la aplicación en base al ordenamiento jurídico, aplicando cada una de las acciones tanto del derecho público como del derecho privado.

Cabe resaltar que la razón concreta de lo que es el derecho penal, es que este contiene acciones de carácter público, las cuales le corresponden directamente al Estado el poder sancionar a todos aquellos ciudadanos que de alguna manera cometían hechos contrarios a las normas establecidas dentro de las leyes, tomando en cuenta la aplicación de las normas jurídicas a fin de poder sancionar en base a lo legal, debido a que su enfoque es hacer sancionar de forma que todo sea aplicado a lo legal.

⁴ Cuesta Luzón, José María, **Compendio de derecho penal**. Pág. 22



1.3. Fuentes del derecho penal

En el derecho penal se reconocen dos clases de fuentes las que son fuentes reales o fuentes materiales, sobre las cuales directamente se basan ante la esencialidad de lo que es la realidad del entorno social, en el cual se prescribe sobre los hechos o acontecimientos que determinan las normas jurídicas, es decir que según las manifestaciones que se den es el Estado el quien tiene la potestad y de hecho el deber de darle protección a los bienes jurídicos que en el caso del derecho penal es directamente al bien jurídico tutelado como lo es la vida de las personas, asimismo de acuerdo a la denominación de estas fuentes directamente se reconocen las siguientes

- a. Fuentes formales, en esta es la base por la cual se crean cada una de las normas que regulan todo lo referente al derecho penal, como decir cada una de la regulación del proceso que le da potestad el Estado al congreso de la república de Guatemala ya que como órgano del Estado tienen la facultad de legislar.
- b. Fuentes directas, este tipo de fuentes también se reconocen como inmediatas, esto quiere decir que la aplicación de estas normas es denominada en función de poder atribuir el Estado cada una de las leyes creadas en sentido para la aplicación penal, las cuales son realizadas por parte del Congreso de la República de Guatemala, quienes tienen la potestad de crear las leyes a favor de los ciudadanos en defensa de su bien jurídico tutelado, haciendo que de alguna manera funcionen de forma objetiva.
- c. Fuentes indirectas, este tipo de fuentes son utilizadas sin necesidad de haber una norma jurídica aplicable, sino se basan mas en la proyección a resolver nuevos



casos, basados por la costumbre.

1.4. Fines del derecho penal

El derecho tiene como finalidad el poder lograr de cierta manera poder regular cada una de las pretensiones por las cuales se rige este derecho, que es si dar una sanción a quien ha trasgredido la ley o quien de alguna manera a atentado con el bien jurídico tutelado, de lo cual específicamente se denomina cada una de consideraciones para aplicar el derecho cuando hay alguna conducta cometida en contra de la ley.

Otro de los fines que tiene el derecho penal es que regularmente se quiere mantener el orden, de cierta manera limitar todas aquellas conductas que son objeto de una sanción penal, ya que lo que busca este derecho de alguna manera es evita que se ejecuten acciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Que de alguna manera se pueda mantener el orden social dentro de un lugar, es por ello que cuando se ve afectada la seguridad de las personas o que estas han sido dañadas por comisión de algún delito, el bien jurídico tutelado ha estado en riesgo, es por ello que el derecho penal no solo se reconoce como un derecho sancionador sino que de alguna manera la finalidad que tiene es de poder limitar hasta cierto punto que se cometan hechos en contra de las personas y en contra de lo regulado en la ley.

Ya que como fin principal tiene el resguardar la seguridad de las personas, y sobre todo mantener la prevención del delito, así cuando este sea sancionado se busca su



rehabilitación para que de alguna manera al este ser reinsertado en la sociedad sea una persona razonante y que no cometa más hechos contrarios a la ley.

En Guatemala los fines del derecho penal son de forma rápida e inmediata, pues lo que se pretende es hacer aplicación de la ley a modo de efectuar una sanción cuando se estime correspondiente, basándose siempre en las normas jurídicas, especialmente en el Código Penal, que es donde se encuentra reguladas cada una de las conductas que son sancionadas por parte de la ley para que de alguna manera se puedan proteger principalmente a las personas de todo el territorio guatemalteco.

Es por ello que el Código Penal, regula todas aquellas acciones que se determinan como delitos o faltas sobre las cuales este permite que se imponga una pena, una sanción o una multa, derivado a ello dependerá que prevenga el delito, esto se enfoca a evitar y controlar de alguna manera todas las medidas que sean en función y en aporte a la aplicación de las normas en donde estas permitan establecer medidas de seguridad que prevengan no solo el delito sino que también quiere evitar que exista la delincuencia esto a fin de interponer medidas de corrección.

Según la doctrina determina que entre los fines del derecho penal lo que se quiere es “el mantener el orden jurídico previamente establecido, y su restauración a través de la imposición o ejecución de la pena cuando es afectado o menoscabado por un delito, así se adicione a cada una de las medidas de seguridad, a modo de establecer un fin que es, la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente”.⁵

⁵ Escasa Calpe S.A. **Diccionario enciclopédico**. Pág. 246



1.5. Denominaciones del derecho penal

Cabe resaltar que el derecho penal ha tenido diferentes denominaciones a lo largo del tiempo, pues realmente lo que se ha tratado es que este derecho sea una garantía para evitar que los delincuentes comenten hechos contrarios a lo que rige el ordenamiento jurídico penal, es fin de poder establecer cada una de las funciones que este derecho tiene a lo cual se le puede reconocer de distintas formas como ha sido considerado el derecho penal, entre estas doctrinariamente se le han denominado como

- a. "Derecho de castigar
- b. Derecho sancionador
- c. Derecho represivo
- d. Derecho determinador
- e. Derecho reformador
- f. Derecho de prevención
- g. Derecho protector de los criminales
- h. Derecho de defensa social".⁶

Es importante reconocer que el derecho penal tiene varias denominaciones debido a que este regula varias acciones que se relacionan directamente con el derecho penal, a lo que es importante hacer referencia que todas estas denominaciones se refieren a lo mismo ya que todas lo buscas en proteger al ser humano de alguna conducta criminal.

⁶ Jiménez de Asúa, Luis, **Tratado de derecho penal**. Pág. 5



1.6. Características del derecho penal

Este derecho regula claramente alguna característica por las cuales se determina haciendo un enfoque más amplio que cada una de estas va relacionada a lo que directamente es el derecho penal, es por ello que entre estas características se encuentran las siguientes

- a. El derecho penal como una ciencia, se le denomina como ciencia por la razón que este regula cada una de las conducta de la persona y de su comportamiento
- b. Como ciencia social, debido a que se le toma en cuenta su forma de ser y su relación directamente con la sociedad dependiendo la conducta que esta persona tenga
- c. Es normativo, por la sencilla razón de encontrarse reguladas cada una de las normas dentro de la ley
- d. De carácter positivo, esto se debe a que es un derecho vigente
- e. Forma parte del derecho público, por su relación con cada una de las normas reguladas por parte del Estado las cuales se aplican de forma propia
- f. Es valorativo, ya que se le dan un valor a cada uno de los actos o a la conducta de la persona
- g. Es finalista, ya que este resguarda el bien jurídico tutelado a través de la protección y prevención del crimen
- h. Es sancionador, ya que este según lo regulado en el ordenamiento jurídico de la misma manera se hace mención sobre cada una de las penas aplicables
- i. Es preventivo, ya que debido a las penas que se ponen es una forma de hacer



prevenir a los criminales

- j. Es rehabilitador, debido a que ya directamente por las medidas que se atribuyen se deben sancionar pero de alguna manera se necesita reformar y reeducar a la persona

Es importante reconocer que cada una de estas características tiene a bien establecer lo que es directamente el derecho penal, ya que cada una hace que este sea conformado mediante la formulación y la aplicación hacia lo que es el derecho penal, tomando en cuenta cada una de las acciones que lo conforman.

1.7. Relación del derecho penal con el derecho criminal

Es importante determinar que el derecho penal tiene relación con otras ramas del derecho entre ellas una muy común es su relación con el derecho criminal, pues si bien se comprende el derecho criminal es considerado como la acción que estudia la naturaleza y todas las acciones del delincuente, ya que se toma en cuenta todos los comportamientos, acciones y formas en que este actúa.

Se comprende que la relación de estos dos derechos va enfocados directamente a lo que es la protección para la persona, lo cual va mucho más allá de establecer y de reconocer todas esas acciones que de alguna manera permiten reconocer las acciones criminales.

Pues se comprende que aunque estos son dos términos diferentes de alguna manera tienen relación ya que para poder sancionar una conducta de tipo, se debe reconocer



todas las conductas de la persona criminal, sobre la cual se reconoce todos los comportamientos del criminal, así con ello el derecho penal podrá ser enfocado a fin de establecer qué medidas de seguridad se van aplicar.

Es por ello que su relación es bastante enfocada a la protección de los seres humanos, tomando en cuenta todas estas características para que así de algún modo se puedan regular y hacer que se dé la prevención del delito.

1.8. Fases del derecho penal

Cabe resaltar que debido a varias facetas que tiene el derecho penal, este posee ciertas acciones sobre las cuales van enfocadas a la aplicación de la normas jurisdiccionales que van enfocadas a cada una de las disposiciones, las cuales tiene su forma por la cual se aplican, es por ello que en cuanto a la fases del derecho penal se pueden determinar en función de imponer medios necesarios cuando se comprueba la comisión de un delito.

1.8.1. Fase material del derecho penal

Una de las fases que tiene el derecho penal, es que este va enfocado con la acción material, que quiere decir que este está compuesto por las normas jurídicas sobre las cuales plasman cada una de las sanciones que tiene el derecho penal, tomando en cuenta cada uno de los procedimientos que llevan a cabo a fin de establecer su determinación.



Se comprende como derecho material a la parte que se encarga cada una de las instituciones de aplicar cada una de las sanciones, multas, detención o cualquiera de las medidas que contempla el Código Penal, pero que se encuentran fundamentadas, en el ordenamiento acompañado de cada una de las instituciones a cargo.

1.8.2. Formalidad del derecho penal

El derecho penal se considera que es un derecho formal debido a que este tiene un orden para poder ser aplicado, de modo que las formas jurídicas aplican cada una de las condiciones que de alguna manera ayudan a hacer la aplicación de este derecho.

Permitiendo que cada una de estas normas se regule a fin de poder establecer la aplicación de cada una de las sanciones que se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico a modo que los tribunales o el juez aplique cada una de las medidas como corresponde, haciéndolo de manera formal a través de las actividades procesales por parte de este derecho.

1.8.3. La ejecución del derecho penal

Para que se ejecute una medida o una acción penal, se deben de tomar en cuenta todas aquellas acciones o medidas por las cuales contempla en si todo el ordenamiento jurídico ya que para hacer valer cada una de las pretensiones se debe hacer de forma específica que en cuanto al ámbito de la ejecución penal, se denomina directamente a la sanción que impondrá el órgano jurisdiccional.



Es decir que la ejecución penal se da principalmente al finalizar un proceso penal, mediante el cual se ha logrado llegar a la Sentencia y se tienen los medios suficientes para poder ejecutar una sanción impuesta por el órgano jurisdiccional.

Cabe destacar que la ejecución de la sanción la impone el juzgador, sin embargo donde muchas veces se ejecuta es en los centros de detención en donde el sistema penitenciario tiene a cargo aplicar la ejecución que corresponde, esto a fin de poder lograr cada una de las decisiones tomadas en el proceso penal.

1.9. Misión del derecho penal

Cabe resaltar que la misión del derecho penal, de alguna manera es proteger a todos los ciudadanos, de librarlos ante cualquier inseguridad y aplicarle la ley a quien corresponda, es decir que el derecho penal es la defensa de la sociedad pero de alguna manera debe aplicar las normas como corresponde a cada uno de los criminales o delincuentes que cometan hechos contrarios a la ley.

La misión que tiene el derecho penal es hacer que de alguna manera se pueda prevenir la comisión de los delitos, haciendo acciones que protejan y de alguna manera establezcan acciones adecuadas a fin de interpretar el ordenamiento jurídico pena como corresponde.



1.10. Elementos del derecho penal

Cabe resaltar que entre los elementos que enmarcan específicamente quienes forman parte del derecho penal, se deben reconocer y hacer valer cada una de las consecuencias que estos traen a fin de regular la importancia que tiene cada, es por ello que entre los elementos de este derecho están

- a. El delincuente, se le denomina así al sujeto activo a la persona que comete un delito y que a cambio tienen una sanción como consecuencia esta puede ser a través de una pena o multa
- b. El delito, es la acción antijurídica, típica, punible y culpable que realiza el delincuente o criminal, la cual es sancionada
- c. La sanción, es el resultado por haber cometido un delito
- d. La pena, es la aplicación de sanción que se da por la comisión del delito
- e. Multa, es la consecuencia jurídica económica por la comisión de un delito
- f. La víctima, es denominado como el sujeto pasivo, quien sufre o contra quien se comete un delito, y a quien el ordenamiento jurídico penal, le da la facultad de proteger.

Entre cada uno de estos elementos que forman parte del derecho penal, son los que de alguna manera cumplen con las características para que sea aplicable el derecho penal de alguna manera, a modo de fundamentar cada uno de los elementos y así en base a ello se realiza un juzgamiento de forma justa, en donde se proteja a la víctima.



1.11. Ramas del derecho que se relacionan con el derecho penal

Cabe resaltar que si bien el derecho penal tiene sus propias funciones, de alguna manera existen ciertos ordenamientos con los cuales se relaciona este derecho, ya que existen normas aplicables sobre las cuales se tiene estrecha relación con otras ramas del derecho.

Tal como lo es el derecho el derecho constitucional, si bien este derecho garantiza el cumplimiento de cada uno de los derechos, su protección en de forma general para la vida de las personas, y así como el derecho constitucional lo protege, el derecho penal hace que se sancione cuando alguno de esos hayan sido vulnerados.

En su relación con el derecho procesal penal, es que estas dos ramas una contiene todos los delitos y cada una de sus sanciones y el procesal penal lleva a cabo cada una de las sanciones a través de un determinado proceso.

Relación con el derecho penitenciario, que en este derecho tienen relación pues es donde se ejecutan cada una de las sanciones interpuestas en el derecho penal una vez agotado el proceso penal respectivo.

La importancia que tiene el derecho penal en relación con otras ramas del derecho es que su aplicación es bastante concisa, pues se determina cada una de las relaciones que de alguna manera son importantes para poder llevar a cabo la ejecución de la normativa jurisdiccional aplicable como corresponde.



1.12. Principios del derecho penal

Si bien se entiende que principios son la base respectiva de hacer o crear el inicio de lo que conforma el derecho penal, pues se entiende como el fundamento que ha dado origen a la rama del derecho penal a través del inicio esencial que ha tenido el derecho de forma concreta.

Cabe resaltar que, así como inicio el derecho penal, ante el aplicar cada una de las normas respectivas y que conforme el tiempo se fueron desarrollando de modo que el derecho penal, continuo y se rige por los siguientes principios

- a. Principio de legalidad, la interposición de las penas deben ser de forma directamente relativas a fin de establecer e imponer un castigo cuando haya la necesidad de imponer una pena por un hecho cometido. La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 17 establece como principio de legalidad que no hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por anterior a su perpetración.
- b. Principio de intervención, este su objetivo es de preservar el orden social de una forma eficiente a lo cual se trata de sancionar un hecho delictivo
- c. Principio de territorialidad, su enfoque de este principio es que el ordenamiento jurídico solo será aplicable dentro del territorio donde ocurrieron los hechos.
- d. Principio de irretroactividad, este principio se comprende como la forma que no se pueden aplicar penas que ya hayan sido juzgadas anteriormente



- e. Principio de analogía, este doctrinariamente se entiende como “cuando a un caso no contemplado en la ley se le aplica lo relativo a un caso similar, es decir, el juez interpreta que si el legislador hubiese previsto el caso le hubiese aplicado la misma pena”.⁷

Es por ello que cada uno de estos principios los cuales de alguna manera denominan el derecho penal, a fin establecer ante cada una de las circunstancias la aplicación del derecho como corresponde.

Ya que se comprende que estos principios del derecho penal, forman parte de la aplicación del delito de alguna manera tomarlos en cuenta a fin de establecer un análisis respectivo en el que los jueces o tribunales que lleven a cargo puedan establecer el ordenamiento jurídico penal, como corresponde haciendo establecer y valer cada una de las pretensiones correspondientes.

Se comprende que cada principio de alguna manera ha sido parte de la clasificación a la cual se le denomina por parte del derecho penal, haciendo valer cada una de las pretensiones respectivas a modo de establecer cada uno de los principios, sobre los cuales van enfocados a delimitar el contenido del que protege el derecho penal.

A fin de establecer cada una de las acciones respectivas sobre las cuales se haga valer la protección para el ciudadano, como la responsabilidad penal que le recae al

⁷ Creus, Carlos, **Derecho penal, parte general**. Pág. 59



delincuente o criminal.

En conclusión el derecho penal es una determinación importante ya que este se rige por mantener la protección hacia la víctima, haciendo valer cada una de las pretensiones correspondientes, estableciendo la responsabilidad de una forma mucho más concreta a fin de establecer la responsabilidad de forma adecuada.



CAPÍTULO II

2. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal surge con la necesidad de establecer procedimientos penales a los cuales directamente en la ley se estableció todas las formas que debían llevarse a cabo a fin de llevar un orden de lo que consistía dicho proceso.

El proceso penal guatemalteco, ha tenido vigencia desde hace muchos años, luego de establecer cada una de las pretensiones por las cuales al inicio era regido por un sistema al que se le denominaba inquisitivo, conforme el tiempo cambio y paso a ser regido por un sistema denominado acusatorio, en la actualidad del proceso penal se rige por ambos sistema tomando en cuenta que es un sistema mixto.

Del cual se caracteriza con ambos sistemas que bien han sido importantes en la estabilidad del proceso penal, asimismo la función que de forma general tiene el derecho procesal penal.

En Guatemala el proceso que se lleva a cabo se rige mediante lo establecido y lo regulado en el Código Procesal Penal, que es donde se encuentra estimado cada uno de los procedimientos a llevar según como se encuentren establecidos, a fin de determinar cada una de las pretensiones por las cuales se rija el órgano jurisdiccional a cargo.

Es importante establecer que el derecho procesal penal tiene a bien llevar la sucesión de



hechos de una forma preestablecida, realizando el proceso en varios pasos según como se encuentra regido en el ordenamiento jurídico.

El proceso penal es llevar a cabo un litigio en la cual se pueda administrar la justicia de una forma correcta, a fin de corresponder cada una de las responsabilidades por las partes y que el órgano jurisdiccional a cargo tenga a bien llevar el proceso con eficacia según lo contemplado en la ley, tomando en cuenta el desarrollando y la participación de cada una de las partes como corresponde.

Si bien se entiende que el derecho penal, constituye cada uno de los actos que hacen posible resolver los casos respectivos a fin de resolver los conflictos entre las partes así de alguna manera pueden regularse de manera objetiva, llevando a bien un proceso en donde cada una de las partes se represente y lleven a cabo el procedimiento el cual el órgano jurisdiccional tendrá a bien resolver cada una de las controversias que se den o por lo que se esté llevando a cabo dicho proceso.

La doctrina define el derecho procesal penal como “este derecho destinado a regular la actividad encaminada a la protección jurídica penal, situación que se consigue por la llamada actividad protectora jurídica penal, es decir, a través del proceso”.⁸

Se entiende que el derecho procesal penal, es la actividad que realiza un órgano jurisdiccional ya sea mediante un juez o tribunal, esto dependerá de los tipos de delitos

⁸ Claria Olmedo, Jorge. **Tratado de derecho procesal penal**. Pág. 50



que se vayan a juzgar y que de alguna manera las partes que forman una característica esencial, sobre la cual puedan determinarse cada uno de los valores que deben hacerse presente para determinar el proceso de forma correspondiente, pues en todo caso es el órgano jurisdiccional quien debe dirigir la forma en que se determinara el proceso, a fin de establecer la actividad jurisdiccional según como se encuentra establecido en el Código Procesal Penal.

Algunos autores lo determinan como, la rama del precepto jurídico central de un Estado, cuyas medidas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y dominan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el proceso”.⁹

Cabe resaltar que el derecho procesal penal tiene como objetivo el poder regular cada una de las características por las cuales se basa dicho proceso, a fin de establecer cada una de las acciones como corresponde o bien como la ley lo estime ya que la función que tiene el derecho procesal penal es imponer una pena condenatoria o absolutoria según como determine el órgano jurisdiccional.

2.1. Principios del derecho procesal penal

En Guatemala principalmente el derecho procesal penal, conlleva en si ciertas

⁹ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág.102.



especificaciones por medio de las cuales hace valer cada una de las fundamentaciones procesales, en la cual se desarrollan los siguientes.

2.1.1. Principio de oralidad

El derecho procesal penal se rige por este principio que es una característica muy importante y general de este derecho, a fin de establecer fundamentaciones de forma relativa determinando la resolución de cada uno de los casos o bien de alguna manera se puede establecer porque para dar inicio a un proceso también se puede hacer de forma verbal, y dentro de las actuaciones del mismo proceso ambas son orales es decir que prevalece la forma verbal.

Según el Código Procesal Penal regula en su Artículo 362, sobre la oralidad, indicando que en el debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate. Asimismo también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 de éste Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por



un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo también podrá precederse de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142, en lo que fuere aplicable.

2.1.2. Principio de impulso procesal

Este principio se rige ya que surge la necesidad de llevar a cabo una actividad en la cual el proceso penal lleve toda su continuidad tomando en cuenta desde su inicio por lo cual se propició hasta una vez que haya llegado a su fin.

Pues se denomina el impulso procesal a fin de hacer una referencia entre las partes, en donde el órgano jurisdiccional avance con el proceso fundamentándose según la comparecencia por cada una de las partes.

2.1.3. Principio de legitimación

Este principio se refiere a que una vez que se inició el proceso alguna de las partes tiene a bien tomar en cuenta desde que inicia el proceso, por ejemplo a través de la persecución penal, el cual desde allí inicia un proceso el cual lo determina el ordenamiento jurídico, de modo que se puede hacer incluso de oficio o a petición de parte.

Según el Código Procesal Penal regula en su Artículo 94, acerca de la legitimación, para el ejercicio de su función, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún



trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso.

2.1.4. Principio de promoción a instancia de parte

Este principio regula sobre la forma de cómo puede iniciarse un proceso mediante la persecución penal o a instancia de parte, de esta manera se denominara el inicio de un proceso penal, en donde un órgano jurisdiccional tendrá a cargo establecer cada una de las pretensiones respectivas y de la misma manera se puedan establecer si el delito cometido es de acción pública o de acción privada, de esto se denominara el inicio del proceso a través de la acción penal respectiva.

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 320, sobre el auto de procesamiento, en donde inmediatamente de dictado el auto de prisión o una medida sustitutiva, el juez que controla la investigación emitirá auto de procesamiento contra la persona a que se refiera.

Sólo podrá dictarse auto de procesamiento después de que sea indagada la persona contra quien se emita. Podrá ser reformable de oficio o a instancia de parte solamente en el proceso preparatorio, antes de la acusación.

2.1.5. Principio de promoción de oficio

En algunos casos este principio suele darse por la facultad que tiene la administración pública mediante la cual un órgano jurisdiccional hace la persecución de oficio siempre y cuando estos delitos sean de acción pública.



El Código Procesal penal regula este principio en base a lo estipulado en el Artículo 24, que es la acción pública, oficialidad, estableciendo la acción penal corresponde al Ministerio Público. Sin perjuicio de la participación que este código concede al agraviado, deberán ser perseguidos de oficio todos los delitos, con excepción de los siguientes

1. Los perseguibles sólo por instancia de parte.
2. Aquellos cuya persecución esté condicionada a instancia particular o autorización estatal.

2.1.6. Principio de publicidad procesal

Se le denomina de esta manera a la facultad que tienen cada una de las partes que forman parte del proceso, mediante la cual hacen saber o dan a conocer sobre las actuaciones por las que se rige el proceso, así también sobre quienes intervienen en dicho proceso, de modo que puedan participar los defensores y los mandatarios cuando se estime necesario.

El Código Procesal Penal, establece en su Artículo 356, acerca de la publicidad, indicando que el debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando

1. Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
2. Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.



3. Peligro un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
4. Esté previsto específicamente.
5. Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate. Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.

Es importante saber que en cuanto a este principio si bien se puede estimar el dar a conocer quiénes intervienen en el proceso, existen ciertas medidas que de alguna manera establecen la forma sobre la cual puede ser aplicable este principio tomando en cuenta cada una de las restricciones sobre las cuales regula el Artículo antes mencionado.

2.1.7. Principio de intermediación procesal

Cabe resaltar que este principio procesal penal le corresponde directamente al órgano jurisdiccional quien tiene a cargo velar por el cumplimiento del proceso de modo que este tiene la potestad bien de iniciar el proceso, pues de alguna manera el órgano jurisdiccional a cargo tiene a bien llevar a cabo el orden respectivo de lo que es el derecho procesal penal, a lo cual relativamente este debe mediar entre las dos partes ya que esa



es parte de su intervención.

2.1.8. Principio dispositivo

Este principio tiene como mecanismo basarse en la acción de un hecho respectivo mediante el cual puedan promoverse acciones a fin de establecer la acción privada por parte del proceso.

2.1.9. Principio de igualdad

Cabe señalar que este proceso tiene a bien realizarse de forma respectiva la igualdad entre las partes, aunque haya alguna culpable esta puede establecer cada una de las pretensiones correspondientes, tomando en cuenta todas aquellas garantías cumplen con lo regido en el otorgamiento jurídico.

Este principio se basa en lo regulado en el Artículo 21, del Código Procesal Penal, el cual establece acerca de la igualdad en el proceso, tomando en cuenta que quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes establecen, sin discriminación.

Pues se comprende que cada una de las partes debe acatar cada una de las pretensiones y que de alguna manera puedan regularse la acción penal, y así las partes que estén dentro del proceso penal, deben ser tratadas por igual, en ningún caso se permite que se limite este derecho dentro del proceso penal.



2.1.10. Principio de adquisición procesal

Este principio establece sobre la aportación de las pruebas que se dan dentro del proceso penal, mediante el cual alguna de las partes se va a beneficiar dentro del proceso ya que se establecerán y el órgano jurisdiccional será quien lo tome en cuenta a fin de establecer el proceso de la especificación de las pruebas.

Según el Código Procesal penal, se establece en Artículo 183, acerca de la prueba inadmisibles, en donde un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.

Es por ello que en cuanto a la adquisición procesal, directamente se refiere a la forma de adquirir las pruebas sobre las cuales el órgano jurisdiccional tendrá a bien evaluar cada una y darle asimismo una valoración respectiva.

2.1.11. Principio de concentración

Este principio se refiere directamente a la forma por la cual se caracteriza el proceso penal, mediante la aplicación de cada una de las normas por la cual se regula,



estableciendo de alguna manera la pretensión de la prueba en el acto procesal.

2.1.12. Principio de economía procesal

Este principio consiste directamente en tomar en cuenta por parte del órgano jurisdiccional, de aplicar la justicia si bien de forma gratuita, el cual los costos le corresponden directamente al Estado quien otorga y cubre cada uno de los gastos, sin embargo este principio se refiere a que se debe evitar en la medida de lo posible que las diligencias se vayan a un nuevo proceso. Cabe resaltar que la finalidad de este principio es evitar que de alguna manera el Estado sean quien incurra en gastos innecesarios, pues se pretende que se aplique la justicia de forma pronta y rápida.

2.1.13. Principio de probidad

Cabe resaltar que cada una de las partes tiene a bien la realización y su participación dentro del proceso penal, asimismo se establece que de alguna manera este pueda conducirse siempre con la verdad, es por ello que mediante el juramento que hacen al momento de declarar deben de hacerlo siempre con la verdad, pues este principio lo que busca es que sea aplicable durante todo el proceso.

2.1.14. Principio de preclusión

Tal como su nombre lo establece este principio de preclusión se relaciona directamente con la parte procesal mediante la cual puede denominarse cada una de las características



sobre las cuales se da por terminada la fase del proceso, atendiendo cada una de las medidas de seguridad como corresponde.

Haciendo valer cada una de las pretensiones representadas dentro del proceso penal, a fin de llevar a cabo un ordenamiento jurídico sustentado es decir que se logre una correcta aplicación de la ley.

2.2. Características del proceso penal guatemalteco

Si bien se comprende que tanto en base a cada uno de los principios por los cuales se rige el derecho procesal penal, este tiene a bien estar representado por cada una de las partes sobre las cuales se denomina la aplicación de las normas de forma respectiva.

Haciendo valer cada una de las pretensiones, de la misma manera que se toman en cuenta cada una de las características que forman parte de los elementos esenciales de este derecho, ya que si bien se entiende este tiene una relación estrecha con cada uno de los sistemas por los cuales se rige el derecho procesal penal, asimismo por ello se denominan las siguientes características del proceso penal

- a. En el caso del sistema acusatorio es en fin de poder acusar principalmente le corresponde al Ministerio Publico
- b. El proceso se rige por cada uno de sus principios
- c. El proceso puede iniciar de forma oral o escrita aunque la más común es la escrita
- d. Se lleva a cabo cada uno de los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico

penal

- e. Se toma en cuenta la aplicación de los derechos constitucionales
- f. Los procedimientos serán aplicables como corresponde el derecho procesal penal a través de sus distintos procedimientos
- g. Se lleva a cabo un control de la relación de la ejecución de las penas

Cabe señalar que en representación cada una de estas características de alguna manera interponen una valoración precisa, a fin de establecer una crítica razonada, tomando en cuenta cada una de las fases sobre las cuales se toma en cuenta el derecho procesal penal, para que este haga valer cada una de las pretensiones respectivas.

2.3. Orden del proceso penal guatemalteco

Cabe resaltar que si bien el proceso se reconoce mediante la aplicación de cada una de las normas aplicables a lo que es el derecho procesal penal, se entiende que de algún modo este puede ser relativamente desarrollado según lo que establece el Código Procesal Penal, cabe indicar que en este código se llevan a cabo las siguientes fases del proceso penal

- a. El inicio es mediante la investigación o procedimiento preparatorio
- b. Procedimiento intermedio
- c. Debate
- d. Impugnaciones
- e. Sentencia



En el Código Procesal Penal, en el Artículo 65, establece sobre el tiempo y la forma, en donde la recusación se impondrá por escrito indicando los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes, y se resolverá en las siguientes oportunidades

1. Durante el procedimiento preparatorio, antes de su conclusión.
2. En el procedimiento intermedio, en el plazo previsto de seis días.
3. En el juicio, también en el plazo previsto de seis días; y
4. En los recursos, al deducirlos, mencionando los miembros del tribunal alcanzados por la recusación.

Sin embargo, la recusación que se funde en un motivo producido o conocido después de los plazos fijados, será deducida dentro de las veinticuatro horas de producido o conocido el motivo, explicando esta circunstancia. Además, en caso de ulterior integración del tribunal, regirá el mismo plazo, a partir del momento en que se conozca esa nueva integración.

Durante las audiencias, la recusación podrá ser deducida oralmente, bajo las mismas condiciones de admisibilidad de las presentadas por escrito, dejándose constancia en acta de sus motivos.

Cada una de estas fases son representadas según como corresponde el ordenamiento jurídico, haciendo valer cada una de las acciones que de algún modo establecen su regulación a fin de establecer la acción penal de conformidad con lo que se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico.



2.3.1. Procedimiento preparatorio

Esta fase es la principal del proceso penal, ya que en este se encuentran regulado la apertura a juicio, en donde se establece la acusación, es decir que esta fase es donde se permite desarrollar el procedimiento común, de modo que este procedimiento lo que regula es que se recaben todos los medios de prueba suficientes para poder llevar a cabo dicho proceso, tomando en cuenta la principal que es la investigación dentro del proceso penal.

Según la doctrina denomina este proceso como la “apertura a juicio se puede dar sin que exista una acusación, por ello esta debe ser preparada, lo cual supone la investigación preliminar de un delito para reunir datos y elementos de pruebas que permitan plantear una pretensión fundada”.¹⁰

En este primer proceso como lo el proceso preparatorio, en este se determina si la acción es mediante una investigación o una persecución penal, asimismo también el proceso puede iniciar por la intervención de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público, un juez o la defensa, ya que cualquiera de ellos que intervengan el proceso se inicia estableciendo las diligencias respectivas, a lo cual se establece si se dicta el auto de procesamiento o la aplicación de una medida sustitutiva.

¹⁰ Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Derecho procesal penal**. Pág.43



2.3.2. Procedimiento intermedio

En el Código Procesal Penal se establece que en su Artículo 332, explicando acerca de la acusación, indicando que con la petición de apertura se formulará la acusación, que deberá contener

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y el nombre y lugar para notificar a su defensor.
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación.
3. Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados.
4. La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables; y
5. La indicación del tribunal competente para el juicio.

El Ministerio Público remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder.

Cabe señalar que el procedimiento intermedio tiene como fin establecer los requerimientos que de algún modo la acusación debe de ir debidamente formulada, para así el tribunal a cargo se prepare para la fase del debate.

2.3.3. El debate

Esta es una de las fases mediante la cual se lleva a cabo el proceso penal, en donde se



determine la resolución directamente correspondiente al proceso penal, pues se entiende que el debate es considerada como una etapa plena ya que en este se regula cada una de las especificaciones en donde el órgano jurisdiccional competente lleva a cabo el procedimiento respectivo, tal como lo establece la ley.

Según la doctrina, especifica que esta fase del procesos penal, indica que esta “produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal, así el tribunal de sentencia, integrado por tres jueces distintos a los que conocieron en la fase preparatoria e intermedia, la cual constituye una garantía más de imparcialidad”.¹¹

Así con ello poder establecer si en algún momento se interponen impugnaciones por alguna de las partes y sino el juez durante este proceso estimara si corresponde o no continuar con el proceso, es a modo de finalmente dar una sentencia una vez agotado todo el proceso.

En conclusión, el derecho penal más que un derecho es un orden de procedimientos en los cuales se regula la aplicación de las normas jurisdiccionales, sobre las cuales se toman en cuenta todas las garantías y principios sobre las cuales se rige, a fin de establecer un juzgamiento de forma adecuada tomando en cuenta la valoración de cada una de las partes.

¹¹ **Ibíd.** Pág. 59





CAPÍTULO III

3. Delito

El delito es, la conducta antijurídica, culpable y punible, la cual forma parte directa del ser del derecho penal, quiere decir que este crea una fusión con este derecho, debido a que su parte es la de control social, mediante la verificación de lo que significa directamente el delito.

Al mencionar la palabra delito se refiere al quebrantamiento de la ley el cual es cometido por un criminal o un delincuente quien está realizando actos en contra de regulado en el ordenamiento jurídico.

Algunos autores lo define como “el acto típicamente, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o a ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.¹²

Cabe señalar que el delito es la acción contraria a lo que refiere el ordenamiento jurídico penal, sobre el cual se regulan cada una de las sanciones, penas o multas sobre las cuales recae sobre el delincuente, quien es el que ha cometido el delito a través de la agresión, forma violenta a personas que son denominadas como sus víctimas, es decir que el delito es cometido con el objetivo de no tenerles respeto a las personas,

¹² De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Op.cit.** Pág. 136



vulnerando algunos de sus derecho y principalmente trasgrediendo el bien jurídico tutelado.

Se toma en cuenta este delito como una acción de forma negativa de un hecho que se comete el cual es imputable según las disposiciones jurisdiccionales, responsabilidad que recae directamente al sujeto que cometió la acción, en el derecho penal se estima que delincuente es la persona que de alguna manera comete la infracción a la ley, estimado que sobre esa infracción es a la que se le denomina delito, la cual es típica, culpable y antijurídica.

Cabe indicar que el delito según el Código Penal, se refiere a lo establecido en el Artículo 10, indicando que son los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta.

3.1. Elementos del delito

Cabe resaltar que si bien el delito se conforma por distintas formas sobre las cuales son denominadas como elementos del delito, entre este se regulan los elementos positivos y los elementos negativos que lo conforman.



3.1.1. Elementos positivos del delito

Entre los elementos positivos del delito se encuentran reguladas cada una de las condiciones sobre las cuales se estima que el delito tiene como parte reguladora de sus elementos estos son

- a. La acción, es directamente el hecho penal que se realiza mediante el acontecimiento por el cual se toma como el sentido de hacer o de no hacer, pues directamente se conoce como comisión y omisión de la actividad realizada en el momento de infracción contra la ley.
- b. Tipicidad, este elemento se refiere a la descripción de la conducta humana, la cual es regulada en el ordenamiento jurídico penal, por eso es que se denomina que el delito es una acción típica porque estos son los principales elementos que conforman lo que es el delito.
- c. Antijuricidad, es la manifestación de los principios sobre el cual se rige el derecho penal, es decir que es la acción contraria al ordenamiento jurídico, denominada como un hecho contrario que violenta las normas o reglamentos penales.
- d. La culpabilidad es el aspecto mediante el dolo o la culpa que se establece mediante la falta cometida, la cual se le denomina como la relación psicológica o psíquica de la norma jurídica a través de su responsabilidad.
- e. La imputabilidad, es la es la capacidad que se tiene de atribuirle a una persona por una acción u omisión de forma ilícita a través de la conducta propia ya que de este se comprende cada una de las facultades que se le atribuyen sanciones penales derivadas de esta.



- f. La punibilidad, se le denomina así a la pena que se interpone según lo establecido en el ordenamiento jurídico, en algunas ocasiones se le suele denominar como castigo interpuesto por una sanción.

3.1.2. Elementos negativos del delito

Es importante mencionar que entre los elementos negativos del delito se encuentran todas aquellas condiciones utilizadas como excusas absolutorias, entre estos elementos se encuentran los siguientes

- a. Ausencia de la acción, se le denomina así al elemento que excluye de la responsabilidad al sujeto activo, es decir que este no determina una acción delictiva.
- b. Ausencia de la tipicidad, no es posible sancionar un delito que no se encuentre regulado o no este especificado como delito ya que no tendría congruencia con el Código penal
- c. Causas justificables, cabe resaltar que este elemento negativo, es determinado a que el ordenamiento jurídico no lo reconoce o no se encuentran las acciones de forma justificada ante las circunstancias.
- d. La inimputabilidad, este elemento se deriva a causa de cuando una persona con sus facultades y en pleno goce de sus derechos y capacidades, realiza una comisión del delito, a lo cual respectivamente las imputabilidades son ausentes.
- e. Causas de inculpabilidad, este se le denomina como la ejecución del delito mediante una imprudencia o negligencia.



- f. Causas absolutorias, se comprende que estas se dan precisamente cuando el delito es impune

Entre cada uno de los elementos del delito estos se denominan a fin de esclarecer cada una las formas por las cuales se complementa el delito, aunque cada una de sus causas, este tiene sus elementos que hacen que conforme debido a cada una de características por las cuales se hace el delito.

3.2. Clasificación de los delitos

Ante cada una de las acciones realizadas mediante la conducta del ser humano, a fin de establecer las perspectivas sobre las cuales se denomina o se estima cada una de las formas sobre las cuales se clasifican los delitos, entre estas se encuentran los delitos regulados en los siguientes Artículos del Código penal, respectivamente estos son:

- a. Delito doloso se regula en el Artículo 11, indicando que este es el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.
- b. Delito culposo, se regula en el Artículo 12, estableciendo que el delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.
- c. Delito consumado, se regula en el Artículo 13, en el cual refiere que el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

- d. Delito por conspiración y proposición, se regula en base a lo establecido en el Artículo 17, indicando que hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo. Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo. La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente.
- e. Delito por comisión por omisión, según el Artículo 18, establece que quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido.

3.3. Sujetos del delito

Cabe señalar que en el delito se encuentran los sujetos sobre los cuales hacen su participación en el, los cuales se les denomina como sujeto activo y sujeto pasivo, los cuales se desarrollaran a continuación

3.3.1. Sujetos activos del delito

Respectivamente se le denomina como sujeto activo del delito a la persona que realiza la acción o que de alguna manera participa de forma principal en la comisión o ejecución de un delito, es decir que es la persona sobre la cual recae la consecuencia jurídica por haber cometido un hecho es a quien se le atribuye la pena o la sanción respetiva según como corresponde el delito regulado dentro del ordenamiento jurídico.



3.3.2. Sujetos pasivos del delito

Se le denomina así al sujeto que de alguna manera sufre los daños ocasionados a causa de la comisión o ejecución del delito, es por quien el Estado regula las normas en forma de protección, cabe resaltar que de algún modo estos sujetos intervienen o son precisamente reconocidos de la siguiente manera

- a. El estado y la sociedad, estos son reconocidos como el sujeto pasivo ya que se encargan de regular cada una de las normas y sobre todo de defender y proteger a la víctima.
- b. La persona humana, a la persona es a quien principalmente cometen el hecho, se reconoce muchas veces atentan directamente contra su vida
- c. Persona jurídica, es sujeto pasivo cuando de alguna manera vulneran o lesionan sus derecho o intereses los cuales aplican algunos delitos

Cabe resaltar que cada uno de estos sujetos tienen a bien regularse dentro del Código Penal, ya que es contra ellos sobre quien se trasgrede la ley, la cual de alguna manera atentan no solo contra la vida, sino contra el patrimonio también.

3.4. Objetos del delito

Es importante hacer saber que existen objetos del delito sobre los cuales cada uno de ellos protege el bien jurídico de forma precisa, a lo cual este muchas veces no solo es la persona a la que se daña o sobre quien se comete un hecho, es por ello que de alguna



manera también el delito puede ser cometido a través de objetos materiales del tipo penal, en el cual se forma un interés jurídico.

3.5. Bien jurídico tutelado

Cabe señalar que en muchas ocasiones lo que se busca es la protección de la persona, en donde no se vulneren sus derechos, aunque muchas veces los objetos son parte de la comisión del delito, se debe establecer y de alguna manera regular, cada una de las especificaciones que tiene el órgano jurisdiccional para hacer valer cada una de las pretensiones.

Así tanto por parte del Estado como por parte del órgano jurisdiccional, tienen como finalidad el establecer y regular cada una de las condiciones sobre las cuales se hará valer la protección exclusiva al bien jurídico tutelado, en donde se protegerá a la persona y todos aquellos bienes que son de carácter público.

Cabe indicar que, en cuanto a la clasificación de los delitos, entre los que se protege el bien jurídico tutelado según el Código penal, se regula en base a los delitos de acción publica siendo estos los siguientes

- a. Delitos contra la vida
- b. Delitos contra la integridad de la persona
- c. Delitos contra la protección de la persona
- d. Delitos contra la libertad



- e. Delitos contra la seguridad sexual
- f. Delitos contra la seguridad de las personas
- g. Delitos contra el orden jurídico familiar
- h. Delitos contra el patrimonio
- i. Delitos informáticos
- j. Delitos contra la seguridad
- k. Delitos contra la salud

Cabe resaltar que si bien el Estado es el que se debe de encargarse por proteger de forma general todos los intereses y los derechos de las personas y el órgano jurisdiccional que tenga a cargo el juzgar al sujeto activo por cada uno de los delitos que se encuentran contemplados en el Código Penal, hagan de alguna manera hacer valer cada una de las pretensiones que es velar porque se proteja el bien jurídico tutelado.

3.6. Delito doloso

El delito doloso según la doctrina lo define como “la infracción jurídica voluntaria y maliciosa, activa o pasiva, penada por el ordenamiento jurídico, el cual comprende toda la esfera de los delitos, con excepción de los cometidos por imprudencia, negligencia e ineptitud”.¹³

Cabe resaltar que este delito doloso se reconoce por la forma en que el autor realiza una

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 607



acción de la cual está consciente de lo que y lo hace solo por querer hacerlo, no importándole ni la responsabilidad penal, es por ello que este tipo de delito tiene estrecha relación y de forma directa precisamente contemplando algunos de los elementos siguientes

- a. Elemento intelectual
- b. Elemento intencional
- c. Elemento cognoscitivo
- d. Elemento volitivo
- e. Elemento emocional

Cabe señalar que en cuanto a la aplicación de cada uno de estos elementos hace que de alguna manera se establezcan y conformen la causa a fin de tener la intención para causar daño, que precisamente ese es uno de sus objetivos.

3.7. Delito culposo

Se le denomina delito culposo a la acción del delito que ocurre a causa de imprudencia, accidental o negligencia, es por ello que los delitos culposos son punibles aunque las personas no tengan la intención de causar un daño lo realizan, es por ello que también el ordenamiento jurídico penal, contempla cada una de las determinaciones por las cuales se expresa la ley.



3.8. Diferencia entre el delito doloso y culposo

Cabe indicar que en cuanto a la aplicación de cada uno de los grados que representan estos delitos, tiene ciertas causas sobre las cuales hacen que sean diferentes de modo que uno es realizado con menor gravedad que el otro.

Por ejemplo en el caso del delito doloso este es derivado de una causa es decir que se tiene el propósito de realizar un hecho delictivo, en el caso del culposo es causado por motivos de imprudencia los cuales regula el Código penal, pero de alguna manera en este delito no existe la mala fe, sino su resultado es diferente al que se quiso ocasionar o que de alguna manera pudo ser por negligencia.

3.9. Penas que se interponen por la ejecución del delito

Cabe destacar que en Guatemala en el ordenamiento jurídico guatemalteco se regulan algunas de las acciones por las cuales se rige directamente la aplicación de penas a fin de determinar y darle cumplimiento cuando estas han sido puestas por la realización de un delito.

Cada una de las penas que rige el Código penal, son mediante las cuales el órgano jurisdiccional hace prevalecer, entre cada una de estas penas, por ejemplo tal es el caso del Artículo 41, estableciendo que las penas principales la de muerte, la de prisión, el arresto y la multa.



Según el Código Penal, existen también las penas accesorias, estas se encuentran reguladas en el Artículo 42, indicando que son penas accesorias, las cuales son, Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen.

También en el Código penal, se encuentran la pena de muerte regulada en el Artículo 43. La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y sólo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse todos los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte

1. Por delitos políticos.
2. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
3. A mujeres.
4. A varones mayores de setenta años.
5. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Un dato muy importante es que en Guatemala a pesar que en el ordenamiento jurídico se encuentra regulado la pena de muerte, tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala asimismo en el Código penal, este tipo de pena se encuentra restringido, eso debido a la protección por parte de los derechos humanos, la cual no puede ser aplicable.

En el caso de la pena de prisión, es una de las penas principales por las cuales el órgano



jurisdiccional impone, esta se encuentra fundamentada en el Artículo 44, estableciendo que la pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.

La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.

Cabe destacar que en los casos que se establezcan la rebaja de condena, esta se debe de regular a fin que realmente se cumplan con los requisitos necesarios para poder aplicar a la misma, sin embargo en todos aquellos casos, aunque los reclusos tengan una buena conducta, en caso estos sus delitos por los cuales fueron entre delitos graves no precisamente gozaran de este beneficio.

En el caso de la pena de arresto esta se regula según el Artículo 45, el cual indica que la pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.



Esta es una de las principales penas por decirlo esta manera delitos menos fuertes, ya que de algún modo su forma de privación puede ser mucho más baja, a lo cual debe de cumplir con cada uno de los requerimiento, tendrá mucho que ver según las causas por las que este fue imputado.

Es importante hacer valer que en cuanto a las formas de las penas que regula el Código Penal, una vez agotado todo el proceso penal, el juez u órgano jurisdiccional, será quien estime pertinente una vez agotado el proceso penal, estimara el establecimiento de las penas o sanciones según como corresponda o de alguna manera lo que el delito causado establezca en la ley.

Debido a que las penas son una sanción que se interpone a fin de estimar cada una de las acciones respectivas, son esenciales para interponer una medida de seguridad, en la cual se pretende reformar cada una de las pretensiones que según el ordenamiento jurídico establezca.

En conclusión, el delito es la parte principal por la cual se hace valer tanto el derecho penal como el derecho procesal penal, ya que por su estrecha relación, el delito tiene sus conformaciones sobre las cuales se hace valer, a fin de ser una infracción en contraria de la ley la cual tiene una sanción por motivos de cometer hechos contrarios al ordenamiento jurídico.



CAPÍTULO IV

4. Impunidad cuando no se investiga, ni se persigue a las personas que gravan escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en el auxilio a la víctima

En muchas ocasiones suelen haber casos en los cuales se tratan hasta cierto modo no solo de imprudencia, sino que de alguna manera suelen ser formas en las cuales se afecta a la persona.

Tal como sucede en algunos casos los cuales algunas personas se les hace mucho mas factible tomar video a personas que se encuentran en condiciones incomodas, de alguna manera los medios de comunicación como lo es el teléfono si bien es un medio bastante útil, en ocasiones cuando se cometen hechos contrarios al ordenamiento jurídico.

Aunque en algunas ocasiones estos casos suelen quedar impunes a causa que no se les da seguimiento, sino solo demuestra no solo negligencia por parte de quien grava alguna acción, sino que de alguna manera se vulnera el derecho a las privacidades, el derecho a la seguridad.

Derivado de los acontecimientos que ahora en día se dan bastante, no solo se toma en cuenta la insensibilidad de las personas al tener el tiempo y el espacio para gravar un video donde se están cometiendo hechos, sino que hasta cierto punto es bastante molesto que las personas pueden intervenir y alguna manera auxiliar a la víctima y no lo



hacen.

Cabe resaltar que de alguna manera estos deben de ser juzgados y no dejar que queden impunes ya que de alguna manera tienen cierto grado de responsabilidad por no poder ayudar ya que si bien en los casos como la agresión física puede intervenir a modo de no permitir que siga la agresión.

Es importante determinar que en cuanto a cada una de las acciones que se muestran deben ser investigadas y hacer que por su grado de participación que de alguna manera se entendería como fueran cómplices, estos sea interpuesto ante el órgano jurisdiccional no solo con el grado de cómplice sino también por las faltas que se dan.

Se debe llevar a cabo tanto al autor como de esta manera a la persona que es cómplice aunque aparentemente no haya hecho ningún daño, ya que en ese momento de gravar a la víctima puede tomarse el tiempo en poder llamar a la Policía Nacional Civil o pedir quien lo pueda auxiliar, de modo que intervenga a fin de ayudar y no solamente por el simple hecho que se vea gracioso o se vea como una manera de informar.

Ya que de alguna manera a ninguna persona le gustaría estar pasando por actos así, ni mucho menos que le causen de alguna manera un daño dentro de la sociedad, puesto a que de alguna manera esta persona puede ser discriminada y marginada, según por la escena que quedo gravada.

Lo mismo sucede en los casos de accidentes en donde personas que pueden prestar



auxilio suelen solo tomar fotos o videos tratando de informar y ser amarillistas en cuanto a su información, pudiendo hacer algo por ellos y no lo hacen.

4.1. Circunstancias de la responsabilidad penal

Cabe indicar que la responsabilidad penal recaer sobre el sujeto activo, ya que según el delito que este haya cometido de la misma manera se va a juzgar, debido al grado al grado que equivalga según la intervención que este realizo durante el hecho delictivo, asimismo entre las personas que intervienen en el delito se encuentran

- a. Autores
- b. Cómplices
- c. Coautores
- d. Ejecutores

Es importante mencionar y hacer valer que respectivamente de acuerdo a su participación de esa manera se les aplicara la ley, ya que la responsabilidad penal recae sobre los sujetos activos que participan en la comisión de un delito.

4.1.1. Responsabilidad de los autores

En el Código Penal, específicamente en el Artículo 35, establece que son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores.



Un dato importante es que la responsabilidad recae de forma directa al autor aunque en muchas ocasiones también a sus cómplices y coautores, sin embargo este tiene una responsabilidad penal bastante fuerte ya que la aplicación del ordenamiento jurídico penal. Según el Artículo 36 del Código Penal, regula sobre la identificación de quienes son los autores

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

Cabe señalar que la responsabilidad que tienen cada uno de los autores es una forma sobre la cual se puede establecer y hacer valer cada una de las pretensiones por las cuales se denominan, a lo cual las personas que son autoras de un determinado delito, se les aplica la ley como corresponde, haciendo prevalecer la conducta antijurídica que se ha cometido.

4.1.2. Responsabilidad de los cómplices

En el caso de la responsabilidad que recae a cada uno de los cómplices quienes son los que tienen a cargo cada una de las maniobras determinadas por el delito doloso, por lo cual el Código Penal, en su Artículo 37 establece acerca de lo que son los cómplices,



1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
4. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

Cabe resaltar que en cuanto a la intervención del cómplice este se debe regular su responsabilidad penal ya que es muy importante establecer que de alguna manera su cooperación hará complicidad en la comisión del delito, por ello es importante tomar en cuenta que muchas veces hacer una grabación de un hecho más que por informar puede ser una causa que de alguna manera estime cierta responsabilidad penal, la cual debe ser juzgada de conformidad con la ley.

4.1.3. Encubrimiento

Cabe señalar que el encubrimiento se refiere a la aplicación de cada uno de los elementos de la tipicidad y antijuridicidad, debido a que este también forma de intervención en los delitos, aunque el Código Penal guatemalteco, establece que la responsabilidad penal le corresponde principalmente a los autores y cómplices.

Es importante tomar en cuenta que una persona que realiza un encubrimiento de alguna manera podría ser parte de la colaboración del delito ocasionado, principalmente en aquellos que han quedado gravados, en donde muchas veces solo muestran a la víctima



limitando el enfoque hacia el autor, lo cual de alguna manera genera este se comprendería que está realizando una colaboración o una contribución derivado del hecho delictivo.

4.1.4. Clases de encubrimiento

En el Código penal, se estiman dos clases de encubrimiento, estas corresponden la primera al encubrimiento propio Artículo 474, el cual indica que es responsable de encubrimiento propio, quien sin concierto, connivencia o acuerdo previos con los autores o cómplices del delito pero con conocimiento de su perpetración, interviniere con posterioridad, ejecutando alguno de los siguientes hechos

1. Ocultar al delincuente o facilitar su fuga.
2. Negar a la autoridad, sin motivo justificado, la entrega de un sindicado, perseguido o delincuente que se encuentre en la residencia o morada de la persona requerida.
3. Ayudar al autor o cómplice a eludir las investigaciones de la autoridad o sustraerse de la pesquisa de ésta.
4. Recibir, ocultar, suprimir, inutilizar, aprovechar, guardar, esconder, traficar o negociar, en cualquier forma, objetos, efectos, instrumentos, pruebas o rastros de delito.

Los responsables del delito de encubrimiento serán sancionados con prisión de dos meses a tres años.

Asimismo la otra forma en que se realiza el encubrimiento es el encubrimiento impropio



el cual se regula en el Artículo 475 del Código Penal, especificando que el responsable del delito de encubrimiento impropio quien:

1. Habitualmente albergare, ocultare o protegiere delincuentes o, en cualquier forma, ocultare armas o efectos de delito, aunque no tuviere conocimiento determinado del mismo.
2. Debiendo presumir, de acuerdo con las circunstancias la comisión del delito, realizare cualquiera de los hechos a que se refiere el artículo anterior.

Al responsable del delito a que se refiere el inciso primero de este artículo, se le sancionará con prisión de dos a cuatro años. Al responsable del delito a que se refiere el inciso segundo de este artículo, se le sancionará con multa de cincuenta a un mil quetzales. Si el responsable tuviere negocio de los objetos de que se trate o realizare actividades de tráfico habitual con los mismos, ya sean nuevos o usados, la sanción será de seis meses a dos años y multa de cien a dos mil quetzales.

Es importante hacer mención que en los casos tanto de complicidad, como de encubrimiento, suelen darse acciones que específicamente estas hacen que en algunos de los casos según ciertos motivos estos queden impunes.

Es por ello que al determinar las causas por las cuales muchos de los casos se quedan impunes es a causa de tratar de limitar ciertos hechos, sin embargo cuando hay personas que hacen ciertos actos sin mala intención, estos de alguna manera están incurriendo en acciones totalmente impropias a lo que regula el ordenamiento jurídico penal, esto en



sentido real puesto a que existe una víctima que esta siento afectada por muchas veces un simple video, que en algunas ocasiones suelen servir como medios de prueba para dar con el autor, no deja de establecer de cierto modo incertidumbre del porque no pudo ayudar a la víctima en vez de estar gravando un video.

4.2. La impunidad

Cabe señalar que la impunidad es la forma sobre la cual el derecho penal sanciona los delitos o faltas cometidas, a lo que en algunas ocasiones suelen darse acontecimientos por los que el juzgador no lleva a cabo, es decir que muchas veces los casos suelen quedar impunes a causa de que no se logra dar con la autoría de los hechos.

Es importante establecer que cada una de las participaciones por parte de los que intervienen en el proceso penal, estos hacen que de alguna manera se efectúen las acciones de modo que se puedan regular cada una de las acciones, sin embargo muchas veces eso suele no llevarse a cabo.

Cabe indicar que las leyes penales tal como lo es el Código Penal, y el Código Procesal penal, los cuales de alguna manera influyen para que en Guatemala se puedan determinar los fundamentos haciendo un enfoque directo a combatir directamente lo que es la impunidad, pues son datos muy importantes que prevalecen para que exista justicia dentro de Guatemala.

Según el Artículo 22 del Código Penal establece que el Estado no reconoce en su



territorio lugares de asilo en donde los delincuentes consigan la impunidad o la disminución de sus condenas.

Según la doctrina indica que “hay causas de impunidad y de justificación, existen otras llamadas excusas absolutorias mediante cuya concurrencia, hechos definidos por la Ley como delitos quedan impunes. Se diferencia de las causas de inimputabilidad y de justificación en que el acto ejecutado es antijurídico y culpable, hay delito como también delincuente, pero no se castiga. La excusa absolutoria es en realidad un perdón legal”.¹⁴

Realmente la impunidad es la causa mediante la cual se queda sin pena algún delito que no fue perseguido, al cual no se le pudo aplicar la ley como corresponde, es determinado como la causa que se queda sin castigo, es por ello que se estima ante las circunstancias de los hechos que muchas veces los autores de los delitos son quienes han causado daños y aun así quedan solventes de una situación jurídica penal. Cabe resaltar que de alguna manera cuando se dan este tipo de hechos, suele hasta cierto punto ser una situación que de cierto modo afecte principalmente cuando hay una víctima, ya que su situación queda vulnerable, y el autor, cómplice o encubridor quedan sin alguna sanción.

4.3. Efectos que causa la impunidad

Es importante hacer valer cada una de las pretensiones por las cuales se pueda aplicar la justicia de conformidad con lo establecido en la ley, a lo cual esta intervenga de algún

¹⁴ Cuello Colon, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 289



modo se pueda hacer valer cada una de las pretensiones, debido a que de alguna manera existen ciertos efectos siendo estos los siguientes

- a. Denegación
- b. Obstrucción de la justicia

Cabe destacar que estos son los principales efectos que se dan por la impunidad en Guatemala, un dato muy importante es que en algunos casos también suele darse el efecto del enriquecimiento ilícito, este precisamente se da cuando surgen casos de corrupción dentro los centros de administración de la justicia, lo cual de alguna manera genera inestabilidad e inseguridad jurídica, no solo para la víctima sino para cualquier ciudadano, debido al peligro que este puede generar.

Esto se debe porque en algunos casos que se da la impunidad, este debido a la cantidad de casos que han quedado impunes en Guatemala, genera un cierto nivel de desconfianza ya que el sistema de justicia no estaría completamente garantizado a causa de estos efectos.

4.4. Principales causas de impunidad en Guatemala

Unas de las principales causas que se dan por parte de la impunidad en Guatemala, es que esta muchas veces suele generar de cierto modo incertidumbre, debido a que en muchos casos, existen causas principales de la impunidad, estas son



- a. Consecuencia del irrespeto al principio de legalidad
- b. Oportunidad para el crimen organizado para seguir delinquir
- c. Falta de credibilidad en el sistema de justicia
- d. Inoperancia de los órganos jurisdiccionales
- e. Vulneración al debido proceso
- f. Litigio malicioso
- g. Retardo de los procedimientos
- h. Violencia contra los órganos jurisdiccionales
- i. Falta de ética

Debido a cada una de las causas por las cuales se derivan las consecuencias derivado a la impunidad que se interpone, esta de algún modo genera cierta desconfianza tanto para la víctima como la falta de credibilidad ante los órganos jurisdiccionales, ya que de alguna manera cuando los casos quedan impunes aparte por falta de pruebas suele verse afectado todo el estado de derecho de forma general.

Es por ello que ante cada una de las causas de reformas, se debe establecer el aseguramiento de que si se interpone la impunidad, se debe tomar en cuenta todos los riesgos que esto determina cuando los casos en realidad no proceden de esta manera.

Ya que de alguna manera se vulneran los derechos a las garantías procesales, determinando que cada una de las acciones de alguna manera hacen que se entorpezca el proceso, lo cual causa tanto un procedimiento con efectos, como retardo en el mismo.



Cuando en algunos casos que no es conveniente que se impugnen, esto es a causa de falta de ética profesional, ya que los administradores de la justicia, no cumplen precisamente como lo que debe de ser sino que llevan a cabo el litigio de una forma no correcta, haciendo creer que todo el debido proceso se lleva a cabo, sin embargo su finalidad es proceder con la impunidad.

4.5. Ausencia de la regulación de un delito

Cabe señalar que en muchas ocasiones el tema de impunidad suele verse bastante frecuente a causa de que no existe una regulación legal de forma específica para ciertos delitos, ya que no existe una sanción determinada concreta para algunos delitos, tal como el nepotismo, el enriquecimiento ilícito y el testaferrato.

Puesto a que no llegan a ser juzgadas como realmente debería de ser, en algunos casos también se da por hechos de corrupción los cuales de alguna manera suelen vulnerar el debido proceso, mediante el cual se otorga un beneficio a modo de establecer un proceso rápido o en todo caso agilizar cada uno de ellos.

4.6. Conflictos de la impunidad

Es necesario que en algunos casos evidentemente si procede llevar a cabo la impunidad de un caso, pues cuando verídicamente este muchas veces no es apropiado en los casos que se representa, debido a que en muchas ocasiones suelen haber incongruencias, por parte de lo sujetos procesales.



Es por ello que ante la intervención de cada una de las causas que se reconocen como finalidad del proceso penal, es necesario llevar a cabo el debido proceso tomando en cuenta todos los principios por los cuales se rige el derecho procesal penal.

A modo de regular cada una de las acciones priorizando en todos aquellos casos que interviene un cómplice, debido a que muchos de los casos han quedado sumamente impunes, a causa de falta e investigación o sencillamente porque lo dejan todo a un lado no tomando en cuenta las normas penales e incluso todas las normas en general.

Es por ello que se deben regular la el proceso penal, mediante la aplicación de las normas por las cuales se regula a fin de establecer, el procedimiento de una forma correcta, tomando en cuenta y llevando a cabo el proceso penal como se debe.

Así de esta manera se pretende hacer cumplir a cada uno de los sujetos que participaron en el hecho, así hayan sido solo observadores, que en algún momento solo hayan efectuado su simple presencia, o tomado un video o un audio por ejemplo.

Ya que para evitar que se den todos estos tipos de hechos y actos impunes, es necesario que se establezcan beneficios para poder dar soluciones de forma concreta una vez desarrollado todo los procesos.

Ya que de algún modo se evitarían que se den hechos y el proceso no se vería viciado en ningún sentido, sino que de alguna manera estos serían de un gran aporte para llevar a cabo los procesos sobre los cuales han sido producto de impunidad ante el



ordenamiento jurídico penal.

Pues de acuerdo a cada una de las funciones, se podrá tomar en cuenta todas aquellas acciones que de alguna manera funcionen como propósito esencial, el establecer regulaciones sobre la impunidad en Guatemala, así con ello de cierta manera se podrían evitar que hechos que necesitan ser juzgados no se queden impunes.

Ya que al quedar impunes de alguna manera suelen afectar en general a todo el sistema penal guatemalteco, por lo que es necesario establecer toda la aplicación de las normas jurídicas, sobre las cuales se regule todo lo relativo a la impunidad, haciendo valer cada una de las pretensiones por las cuales es necesario tomar en cuenta y no dejar muchos casos de forma libre. Esto dará a lugar y no permitirá que se continúe la vulneración al debido proceso, este ejerza las acciones de forma eficaz y concreta.

En conclusión, es necesario establecer cada una de las pretensiones sobre las cuales forman parte importante del derecho, de modo que se puedan establecer en aquellos casos en donde una persona está en peligro y esta persona no colabora a modo de ayudarlo de forma eficaz sino su fin es demostrar cómo ocurrieron los hechos sin tener hasta cierto punto conciencia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa de que en Guatemala existe impunidad cuando no se investiga ni se persigue a las personas que graban escenas de agresión física, sexual o muerte; mostrando insensibilidad, sin intervenir en auxilio a la víctima se puede decir que esto constituye parte de las garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala les brinda a todos los ciudadanos del país y que lamentablemente el Estado no las cumple.

El problema se presenta en el momento en que una de las obligaciones del Estado es la de brindar protección, seguridad y justicia a toda la población y no se cumple por la falta de iniciativa de nuevos programas, de establecer controles, de actualizar el cuerpo legal que rige al país. Por lo que es muy importante que en este caso de estudio se haya buscado una forma finalmente en la cual la legislación ayude a los ciudadanos que, por muchas razones, como son la falta de sensibilidad que ahora existe en la sociedad a causa del alto índice de delincuencia e inseguridad. Es urgente que se realice un esfuerzo con todos los sectores del país, para que se trabaje en conjunto en crear nuevas leyes que sean severas hacia los delincuentes, que se pueda crear leyes para que tengan consecuencias quienes al ver una víctima en lugar de ayudarla deciden exponerla en las redes sociales, iniciando muchas veces por los noticieros, con el fin de iniciar a recuperar la sensibilidad en la población y al ser más sensibles ante hechos delictivos de otros ciudadanos, puedan contribuir también a denunciar, a recuperar la seguridad y a combatir contra la delincuencia que cada vez alcanza más altos niveles en el país.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. Magna terra editores, 1995.

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Código procesal penal; Decreto número 51-92 y sus reformas**. 3ª ed. Ed. Mayté. Guatemala. 2,009.

BINDER, Alberto. **El derecho procesal penal**, Departamento de Capacitación del Ministerio Público de Guatemala, Única ed, (s.e.), Guatemala, 1986.

BOVINO, Alberto. **Temas de derecho procesal guatemalteco**. Fundación Mirna Mack , 1a. ed.; (s.e.), Guatemala, 1997.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Ed. Heliasta: Argentina, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. (s.f.).

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Fundación Mirna Mack, 1a. ed.(s.e.), Guatemala, 1996.

CREUS, Carlos. **Derecho Penal, Parte General**. Ed. Astrea Buenos Aires, 1990

CREUS, Carlos. **Derecho procesal penal**. 2ª ed. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina. 1996.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Ed. Urgel, Barcelona, 1956. Florián, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal**, Ed. Depalma. Buenos Aires, 3a. ed.; Argentina, 1988.

CUESTA LUZÓN, José María. **Compendio de Derecho Penal**. Parte General. Ed. Dykinson. España. 1998.



DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, de Mata Vela. **Manual del Derecho Penal Guatemalteco**. 13ª. ed. Ed. Lerena. Guatemala. 1999

JIMENEZ DE USUA, Luis. **Tratado de derecho penal**. 3t., primera parte. Buenos Aires, Argentina. Ed. Losada, S.A., 1989.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal**. Tomo I, Editores del Puerto, SRL, 2a. ed.; Buenos Aires Argentina, 1996.

MEZGUER, Rodrigo. **Derecho criminal**. Tomo I, Ed. Tirant Lo Blanch, 3a. ed.; Alemania, 1987.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L.. Buenos Aires. (s.f.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal De Guatemala. Decreto No. 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 27 de julio de 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto 40-94. Aprobación legislativa de la CICIG. Decreto 35-2007, 2007